



**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL SUR**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veinte (2020)

PROCESO RADICACIÓN: 2018 - 078

Ha ingresado al Despacho el asunto de la referencia, con providencia remitida por Juzgado 14 Civil del Circuito de esta ciudad, Estrado que en el que se surtió el grado jurisdiccional de consulta de la presente actuación.

Mediante proveído del 14 de Julio de 2020, el citado despacho decretó la nulidad de lo actuado en la acción de tutela promovida por **ROSIRIS RÍOS ROJAS ACTUANDO COMO AGENTE OFICIOSA DE LEIDY JULIANA FIGUEROA RÍOS**, a partir del auto de 7 de julio de 2020, inclusive.

Procederá el Juzgado 31 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a dar cumplimiento a lo ordenado y en tal virtud

D I S P O N E:

PRIMERO: ACATAR lo ordenado por el Juzgado 14 Civil del Circuito de esta ciudad.

SEGUNDO: Por considerarlo útil, necesario, conducente y a fin de hacer cumplir la orden impartida el 10 de Julio de 2018 por el Juzgado 14 Civil Circuito de Bogotá, se librarán las comunicaciones que a continuación se refieren, tendientes a individualizar al(los) responsable(s) del cumplimiento de la decisión.

- **OFICIAR** por Secretaría a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** para que allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad **MEDIMAS E.P.S.** en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído.
- **OFICIAR** por Secretaría a **MEDIMAS E.P.S.**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas indique de manera clara y concisa el nombre completo, cargo y dirección de notificación de la persona directamente encargada de dar cumplimiento al fallo del 10 de Julio de 2018 del Juzgado 14 Civil Circuito de Bogotá. Remítase copia del fallo y de esta providencia.
- **OFICIAR** por Secretaría a **LA JUNTA DIRECTIVA** de la entidad **MEDIMAS E.P.S.**, para que informe sobre las gestiones adoptadas por la entidad para dar cumplimiento a lo ordenado en fallo del 10 de Julio del 2018, proferido por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Bogotá, así como las eventuales

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C – No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614*



consecuencias disciplinarias y administrativas a que hubiere lugar al interior de la misma o en su defecto para que manifieste lo concerniente al presente desacato. Contará con el término de cuarenta y ocho (48) horas para dar cabal cumplimiento. Remítase copia del fallo y de esta providencia

- **OFICIAR A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** así como a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ** y el **MINISTERIO DE SALUD** a fin de que remitan a este Juzgado, la información relacionada con los datos del Representante Legal de MEDIMAS E.P.S. Indíquese la razón de la petición.

TERCERO: REQUIÉRASE a la entidad **MEDIMAS E.P.S.**, para que en el término improrrogable de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de éste proveído cumpla con el fallo de tutela del 10 de Julio del 2018, proferido por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Bogotá en cuanto a:

*“las gestiones necesarias a fin de que un grupo de especialistas valoren la necesidad o no de practicar las pruebas de inteligencia, de conformidad con lo señalado por neuropsicología, además, deberá otorgarle de manera efectiva los medicamentos y prescripciones ordenadas, en el término ordenado por el médico tratante para la niña **LEIDY JULIANA FIGUEROA RÍOS** y el tratamiento integral para la patología **EPILEPSIA FOCAL REFRACTARIA, DISCAPACIDAD COGNITIVA MODERADO**, según la orden del galeno tratante.*

De tal determinación deberán dar aviso inmediato al despacho de primer grado, enviando copia de la efectiva entrega de los medicamentos efectuado a la agenciada.”¹

CUARTO: Si la accionada no se pronunciare dentro del plazo, se citará al Representante Legal a la sede del Juzgado a fin de que comparezca para lo pertinente. En tal caso se solicitará a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá y la DESAJ Bogotá el permiso para abrir la sede del Juzgado en la Casa de Justicia de San Cristóbal y se proveerá lo necesario para escuchar la versión del representante legal de **MEDIMAS E.P.S.** en fecha y hora que se comunicarán oportunamente.

QUINTO: Publíquese en el micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial y en las redes sociales de este Despacho, el contenido de este proveído, procurando etiquetar a **MEDIMAS E.P.S.** para ponerlo en conocimiento de lo dispuesto y de la eventual comparecencia que deberá efectuarse en caso de continuar su renuencia al cumplimiento de la orden de un Juez de la República.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

¹ Sentencia del 10 de Julio de 2018 por el Juzgado 14 Civil Circuito de Bogotá.



JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS 31 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14124cb62853e61954a1ca541eb11df389e603edfb3ad2aff25970571130ed9f

Documento generado en 16/07/2020 04:19:48 PM

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C – No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614*